

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se declara la puesta en riego de los sectores regables por el segundo tramo del canal de Monegros (Huesca)

Finalizada la construcción de las correspondientes obras y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Colonización de Zonas Regables, de 21 de abril de 1949, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto declarar la «puesta en riego» de los sectores de la zona regable por el segundo tramo del canal de Monegros, en la provincia de Huesca, que a continuación se relacionan:

Sectores	Hectáreas regables
I	272
II	916
III	1.305
IV	1.278
V	2.050
VI	1.193
VII	728
Total	7.742

Por este Instituto se determinará oportunamente el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a la superficie que se declara «puesta en riego». Dicho importe, deducido de las subvenciones correspondientes a que hubiera lugar, deberá ser reintegrado por los propietarios de las fincas afectadas en cinco anualidades sucesivas a partir del año 1971.

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios de tierras sitas en la zona a los efectos previstos en los artículos 26, 27 y 29 de la Ley de 21 de abril de 1949, modificada por la de 14 de abril de 1962, en especial en lo que se refiere al cumplimiento del índice de producción bruta vendible por hectárea de 25 quintales métricos de trigo establecido en el Plan General de Colonización aprobado por Decreto de 11 de diciembre de 1953.

Madrid, 24 de marzo de 1966.—El Director general, A. M. Borque.—1.705-A.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se declara la puesta en riego de diversos sectores regables por el primer tramo del canal de Monegros (Huesca-Zaragoza).

Finalizada la construcción de las correspondientes obras y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Colonización de Zonas Regables, de 21 de abril de 1949, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto declarar la «puesta en riego» de los sectores o fracciones de la zona regable por el primer tramo del Canal de Monegros, en las provincias de Huesca y Zaragoza que a continuación se relacionan:

Sectores	Hectáreas regables	Observaciones
II	975	
III	132	Excepto superficie dominada por la acequia M-12.
IV	610	
V	899	
XI	292	Parte dominada por la acequia V-14.
Total ...	2.908	

Por este Instituto se determinará oportunamente el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a la superficie que se declara «puesta en riego». Dicho importe, deducido de las subvenciones correspondientes a que hubiera lugar, deberá ser reintegrado por los propietarios de las fincas afectadas en cinco anualidades sucesivas a partir del año 1971.

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios de tierras sitas en la zona a los efectos previstos en los artículos 26, 27 y 29 de la Ley de 21 de abril de 1949, modificada por la de 14 de abril de 1962, en especial en lo que se refiere al cumplimiento del índice de producción bruta vendible por hectárea de 25 quintales métricos de trigo establecido en el Plan General de Colonización aprobado por Decreto de 23 de noviembre de 1951.

Madrid, 24 de marzo de 1966.—El Director general, A. M. Borque.—1.704.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se declara la puesta en riego de diversos sectores regables por el canal de Bardenas, primera parte (Navarra-Zaragoza).

Finalizada la construcción de las correspondientes obras y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Colonización de Zonas Regables, de 21 de abril de 1949, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto declarar la «puesta en riego» de los sectores de la zona regable por el canal de Bardenas, primera parte, en las provincias de Navarra y Zaragoza que a continuación se relacionan:

Sectores	Hectáreas regables
I	906
II	1.520
XI	1.164
XVIII	2.273
XIX	2.743
XXIV	980
XXV	1.411
XXVI	1.900
XXVII	640
XXVIII	1.175
XXIX	1.141
XXX	1.864
XXXI	1.416
XXXII	2.112
Total	21.245

Por este Instituto se determinará oportunamente el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a la superficie que se declara «puesta en riego». Dicho importe, deducido de las subvenciones correspondientes a que hubiera lugar, deberá ser reintegrado por los propietarios de las fincas afectadas en cinco anualidades sucesivas a partir del año 1971.

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios de tierras sitas en la zona a los efectos previstos en los artículos 26, 27 y 29 de la Ley de 21 de abril de 1949, modificada por la de 14 de abril de 1962, en especial en lo que se refiere al cumplimiento del índice de producción bruta vendible por hectárea de 25 quintales métricos de trigo establecido en el Plan General de Colonización aprobado por Decreto de 12 de febrero de 1954.

Madrid, 24 de marzo de 1966.—El Director general, A. M. Borque.—1.706-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 776/1966, de 17 de marzo, por el que se concede a la firma «Firestone Hispania, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de negro de humo, antioxidante, plastificante, hilo de nylon e hilo de rayón por exportaciones de neumáticos y cámaras de aire.

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Firestone Hispania, S. A.», de Basauri (Vizcaya) ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria de primeras materias primas para la fabricación de neumáticos y cámaras de aire.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las Normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en dichas disposiciones.

En su virtud, y a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de marzo de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Firestone Hispania, S. A.», con domicilio en Basauri (Vizcaya), la importación con franquicia arancelaria de negro de humo, antioxidante,